



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**  
[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**TELEFAX: 776 7056**

Planeta Rica, 8 de febrero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
EJECUTADO	MARIO ALONSO ALZATE ÁLVAREZ
RADICADO	<b>2021 00390</b>
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., por conducto de apoderada judicial, Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en contra del señor MARIO ALONSO ALZATE ÁLVAREZ, habiéndose aportado como título base de recaudo un (1) pagaré suscrito el día 24 de octubre de 2019.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor MARIO ALONSO ALZATE ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75'146.230, que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCO GNB SUDAMERIS S.A., representado legalmente por el señor JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, quien otorgó poder a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, la suma de **\$68'838.380,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 106673934 suscrito el día 24 de octubre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de octubre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegasen a tener el demandado MARIO ALONSO ALZATE ÁLVAREZ, en los siguientes establecimientos bancario: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida hasta la suma de **\$137'676.760,00**.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'461.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez